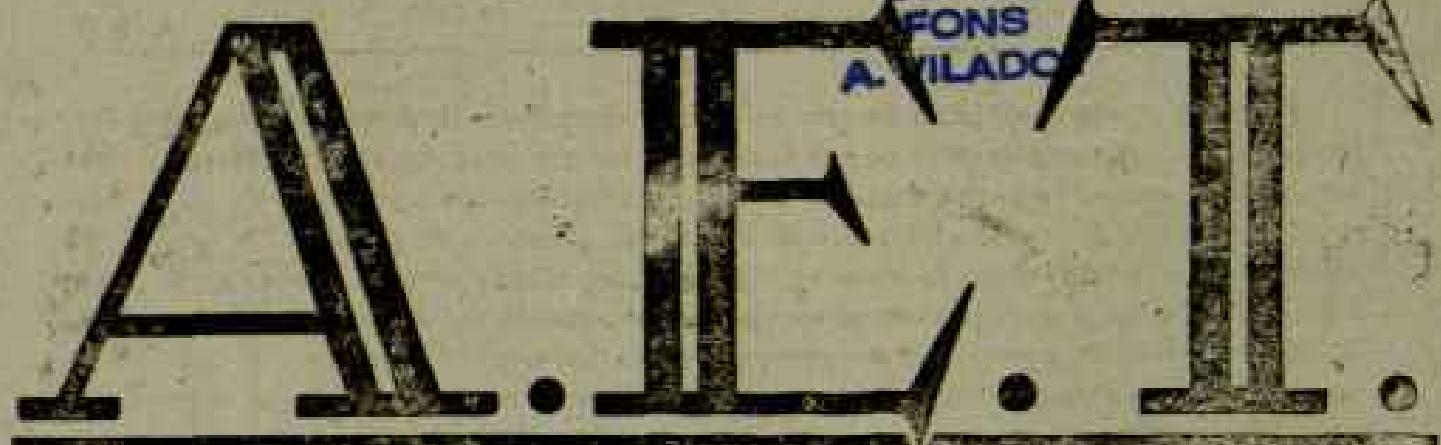


CEDOC
AFONS
A. VILADO

ÓRGANO DE LA SECRETARÍA NACIONAL

JUNIO de 1947

Núm. 120

CARTA DE S. A. R. EL REGENTE AL GENERAL FRANCO

Excelencia:

Como representante de la Legitimidad monárquica, según el mandato que me confirió mi Augusto Hijo, don Alfonso Carlos de Borbón Austria-Este, y que juré cumplir ante su cadáver, y, a la vez, como Jefe de la Gloriosa Comunión Tradicionalista, que tan generosa oportoción dio al Alzamiento liberador de 18 de Julio de 1936, juzgo mi deber inexcusable al manifestar a Vuestra Excelencia la más fundamental discrepancia con el proyecto de Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado Español.

Si en circunstancias gravísimas de defensa de su propia vida, la Sociedad española invitó a Vuestra Excelencia del Poder, en toda legitimidad, al tratar de construir algún régimen estable de carácter monárquico, de acuerdo con la constitución histórica española, no cabe desconocer la Ley de Sucesión, establecida de común acuerdo entre las Cortes y el Rey Felipe V en defensa de la cual, a la vez que de los principios tradicionales, y bajo las banderas de los Reyes de la Rama legítima, luchó aquel buen pueblo español, del que quedan todavía rudos gloriares en los abnegados y valientes, tan justamente entalados por Vuesrra Excelencia.

La conciliación de esa Ley por los partidos políticos, que suplantaron la representación nacional, y su abrogación total por la República, un privado de vigencia y fuerza al Pacto histórico que aquella Ley entró, y que solo por acuerdo entre el Rey legítimo y unas Cortes de auténtica representación nacional puede ser modificada o sustituida.

Si extremos apremiantes del bien común, con el motivo determinante del Pacto y de la Ley, demandan en algún caso aplicación, menos rígido de lo último, cabe una interpretación de lo mismo de acuerdo con aquel pristulado fundamental, pero siempre dentro del principio hereditario y rigiendo los sucesivos nombramientos de la Ley.

Esta Ley Sucesoria, fundada en el principio hereditario, es la que asegura la permanencia de la Institución Monárquica, sin que la muerte del Rey exponga a los pueblos a las conmociones, zozobras y penas de una elección, que la masa acabaría por redomar para si, limitando luego la duración del mandato y desbocando con ello en una República.

Además, la Comunión Tradicionalista tiene que hacer plante su discrepancia con el proyecto, porque es opuesto a la letra y espíritu de cuatro, antes de tomar parte en el Alzamiento, hablo y convino con los Jefes militares de este, con mi personal intervención.

Para que quede constancia de esta protesta y disconformidad, me dirijo hoy a Vuestra Excelencia, en cumplimiento de mis deberes de los que ni puedo ni debo desertar; pues en ningún momento he hecho desviación de las responsabilidades de mi cargo.

No dudando de la recta Intención de Vuestro Excelencia y de su deseo de aceptar en el servicio de España, tengo la esperanza de que con alteza de miras apreciará la necesidad de dar paso a un régimen que recoja, auténticamente, las esencias de la Monarquía Tradicional. Sólo así podrá ésta apoyarse en los verdaderos monárquicos, a quienes ya no se puede negar tampoco, es este momento, el derecho de intervenir en la constitución de la Monarquía.

Con mi personala consideración, quedo de Vuestro Excelencía afmo. Francisco Javier, Príncipe Regente de la Comunión Tradicionalista Católica. 7 de Mayo de 1947.

ANTE EL REFERENDUM

Para conocimiento de muchos y recuerdo de todos

La deificación de un hombre, cuya mera existencia física se pretende identificar con el mismo ser de la Patria, cuyos actos y palabras están por encima de la observación y la crítica, y cuyo poder egocéntrico y absoluto no tiene más límites que su arbitrio; el ergo o como sistema de Gobierno; el desprecio del Derecho que es conocido cuantas veces su violación reporta utilidad; la fundamentación del poder en la violencia; la persecución tenaz a cuantos osan discrepar de las consignes oficiales; la existencia y mantenimiento de un partido totalitario cuyo fin único es falsear y adulterar la conciencia nacional y forzar el aslamiento a las decisiones de su jefe; Prensa oficial Cortes Gubernativas, Economía dirigida, deformación de la mente de las juventudes, leyes sin eficacia ni vigor, dadas para no ser cumplidas por la minoría rectora; pseudo-elecciones cuyos resultados son anulados desde un principio; carencia absoluta de garantías y de recursos; desconocimiento de los derechos de la persona; idealismo en los palabras y el materialismo más bajo y desvergonzado en las obras. Y ejemplos de ello están en la mente de todos. Ese es el régimen que así mismo se califica de católico y, no nosotros sino su «S. S. el Papa» dice y advierte en su Mensaje de Navidad del año 1942.

.... A ésto se llegaría, (armónicas relaciones entre los individuos y las sociedades), si los legisladores se abstienen de seguir aquellas peligrosas teorías y prácticas, infeustas para la comunidad y su cohesión, que deben su crigen y difusión a una serie de postulados erróneos. Entre éstos se debe ennumerar ... las diversas teorías que, si bien diferentes, en si mismas y procedentes de puntos de vista ideológicamente opuestos, «concuerdan» sin embargo *en considerar el Estado o a un cierto número de personas que lo representan como entidad absoluta y surema, exento de control y crítica».*

Quien desee que la estrella de la paz nacca y se detenga sobre la sociedad, «rechace todo forma de materialismo, que no ve en el pueblo más que una grey de individuos que, divididos y sin interna consistencia, «son considerados como materia de dominio y de arbitrio».

El sentimiento jurídico de nuestros días ha sido frecuentemente alterado y perturbado por la proclamación y la práctica de un «positivismo» y utilitarismo subordinado y vinculado al servicio de determinados grupos, círculos y movimientos cuyos programas trazan y determinan el camino a la legislación y a la práctica forense.....

Las relaciones del hombre para con el hombre, del individuo para con la sociedad y de la autoridad para con los particulares han de ocurrir bajo una clara base jurídica y bajo la tutela si fuese necesario, de la autoridad judicial. Esto supone al un tribunal y un juez que tomen sus directrices de un derecho claramente formulado y circunscrito... c) «el reconocimiento del principio según el cual también el Estado, sus funcionarios y organizaciones a las que dependen, están obligados a reparar y revocar las medidas que lesionen la libertad, la propiedad, el honor, el adelanto y la salud de los individuos».

GRAN PARTE DE LA HUMANIDAD Y, NO REUTRIMOS DECIRLO, TAMBIEN NO POCOS DE LOS QUE SE LLAMAN CRISTIANOS ENTRAN DE ALGUN MODO EN LA RESPONSABILIDAD COLLECTIVA DEL DESARROLLO ERGONICO DE LOS DAÑOS Y DE LA FALTA DE ALTURA MORAL DE LA SOCIEDAD DE HOY DIA...»

INFLACION Y VIDA CARA

Artículo 2.^o

Concluimos nuestro artículo anterior restando de la Renta Nacional (22.000.100.000 pesetas) los gastos del Estado (17.552.611.827,33) o que nos daba la cantidad de 14.447.338.173,47 con lo que debía libre a los particulares para vivir, cuidar e incrementar sus bienes, crear nuevas industrias, perfecionar las existentes, comerciar y en suma para todas las actividades de conservación y desarrollo del bienestar social del país, previa deducción de las contribuciones y impuestos provinciales y municipales y excepciones de Falange y Sindicatos, pues el Estado unicamente toma en cuenta los Presupuestos del Estado. Los gastos del Estado, en resumen, representan un 79,8% de la Renta Nacional y lo que deja libre mientas de un 20,2%, mientras que en en 1936 los coeficientes eran de un 19,8 para el Estado y un 80,2 para la sociedad, o que permitía mantener un nivel de vida más superior al actual, así como el crecimiento futuro de riqueza y comercio libremente con el exterior. Es evidente que si el Estado por administrar cobra las cuatro quintas partes de la renta, aquello parabola de los vecinos y el campesino de los cuales los socios se llevaban una y se dejaban otra, los comunistas se apoderan con el resto y el Gobierno de Franco le respetaba la propiedad de la pareja para que a su vez se mantuviese que de beberse la leche ya se encargaría el régimen, ya resultando, al menos, en su último punto una verdad económica indiscutible ya que por ahora, diez cinco euros (renta) le sale uno (2%) y puede aprovecharse el ganadero (pueblo español).

La deporable Administración que sufrimos, se manifiesta, también en otro orden de ideas. La circulación fiduciaria que era en 31 de Diciembre de 1945 de 18.951.000.000,00 de pesetas es la misma fecha del 45, de 22.7.7.257.450,00, lo que representa un aumento de 3.816.217.450,00 con relación al año anterior. Esta cantidad en billetes se halla cubierta únicamente en dor. 242.885,71 de pesetas oro, o sea en el 0,48%, lo que supone una devolución del 20,1%, sufrida por la peseta respecto de su valor en el ejercicio económico próximo pasado. De lo dicho apunta los resultados que, a consideración de 100 pesetas, no tiene una cobertura real más que 0,48, que lanza al descubierto el 99,52 restante. A nadie, pues, debe extrañar que los precios hayan subido en la misma proporción en que la peseta ha bajado. La bancarrota de la Hacienda española es un hecho innegable como innegable son sus consecuencias de inseguridad en el tráfico, inestabilidad de los precios y finalmente miseria pues en ésta carrera alcista los jornales y sueldos (éstos últimos son casi los de 1936) quedan por muy bajo de los aumentos en el valor de las cosas.

La situación inflacionaria fuerza al Poder público a mantener cotizaciones ficticias en el cambio monetario internacional y obliga, para nivelar la balanza comercial, a incrementar las exportaciones y a restringir las importaciones, pero como, al principio, por ser España país eminentemente agrícola, se han de nutrir de productos de campo, la primera necesidad para el consumo nacional, el Gobierno se ve en el tronco de elegir entre vivir en la escasez o los españoles o renunciar a la importación. Ha hecho lo primero y nada habrá que objetar, puestos a poner remedio, si al mismo tiempo se intentase la reorientación de la política suprimiendo partidas en el presupuesto de gasto, y centrando la importación en mercancías imprescindibles para el desarrollo económico, medidas ambas necesarias para irse a los resultados catastroficos de una desplomada insensata política económica. Lejos de ello los gastos públicos aumentan pavorosamente de año en año y las divisas obtenidas quitando al pueblo español el pan de la boca se invierten, en gran mayoría, en productos suntuarios extranjeros que son los que permiten a los privilegiados del régimen realizar pingües beneficios, y solo una parte mínima e insuficiente se dedica a traer materias que, como los abonos, son de absoluta necesidad de la Nación.

Un pueblo pueda sufrir las mayores privaciones si se le impone con una finalidad justificada, pero ¿con qué objeto los españoles están malviviendo bajo la ajada del General Franco? Se dirá por los del régimen que para remediar los daños de la guerra (que terminó hace ocho años), para construir y readificar, para crear nuevas fuentes de riqueza para atenciones sociales, etc. olvidando que un examen de los Presupuestos demuestra la sociedad la falaz de estas afirmaciones. En efecto, únicamente los gastos de los tres Ejércitos alcanzan la suma de 5.974.784.011'25 de ptas. superior en 14.538.672'96 al Presupuesto General del Estado para el año 1940, siguiente al de la terminación de la guerra y segundo de la mundial. ¿Cómo se explica que no amenazadas nuestras fronteras cueste la Defensa Nacional bastante más que toda la Administración del Estado en un periodo en que las necesidades de la reconstrucción eran apremiantes y en que el peligro de la contienda bélica era inminente? Aún suponiendo que estuviese justificado este fabuloso gasto militar sería lógico que obedeciese, en su mayoría y dadas las características de la guerra moderna, a la adquisición de material y modernización del existente y no solo no es así, sino que los 861.003.418'06 que se consignan para estas atenciones contrastan con los 1.830.796.246'80 que se dedican a personal. O sea un Ejército numerosísimo, mal pagado y peor equipado, cuya conste, muy superior al del que se mantuvo durante la Cruzada, supone más de una tercera parte del total de gastos del Estado. ¿Puede soportar, en plena paz, la Economía española unas cargas militares de tal volumen?

No solo no se moderan los gastos públicos sino que prodigiosamente se derrocha el patrimonio de la Nación y es la misma Jefatura del Estado la que da ejemplo de la "ostentación y sacrificio que predica al sufrido contribuyente, pues cuesta exactamente 12.512.429'57 pesetas o sea 11.062.477 más que la Presidencia de la República. Si es en ésto en lo que consiste la tan traída y llevada "revolucion sindical", no cabe dudo de que ha sido consumida.

Esto es la política de "realidades" de un régimen sin más fundamento, principio ni fin que el mantenimiento, a costa de lo que sea, de un oligarca cuyo Gobierno con ser el peor de los que hemos padecido es también, como mucho, el más caro.

EL PROYECTO DE LEY DE · SUCESIÓN

Al comenzar este breve estudio sobre el proyecto de Ley de Sucesión, recientemente aprobado por las Cortes, saltemos, en primer lugar, la burda y gran contradicción que se evidencia en sus dos primeros artículos.

En el primero se dice claramente que "el Estado español, de acuerdo con su tradición, se declara constituido en Reino". Y a continuación, en el artículo segundo, se afirma que "La Jefatura del Estado corresponde al Caudillo de España y de la Cruzada etc". La contradicción es manifiesta. España *es* Monarquía o Entidad, donde está el Rey y porque se opone indecidiblemente su verdad. Una Monarquía sin Rey, o Regente legítimo, en su caso, no es Monarquía. España *es* un Régimen caudillista de tipo presidencial, entonces, ¿por qué se habla de Monarquía? No se nos pretende oponer a los que con distinguo: una República más blanca dictatorial de una Monarquía, dicen donces que, "España es Monarquía, pero cuando se muera o desaparezca Franco, y que, en tanto la restauración monárquica quede en suspensión". Porque, a uno de dos, o el Régimen definitivo y permanente de España es la Monarquía o no lo es. Y si lo es, como nadie lo puede negar, y el mismo proyecto de Ley reconoce, se evita así, una vez más, la interinidad del Régimen, no a, y resulta el mundo e inconcebible que se quiera prolongar su vigencia apoyando indefinidamente la instauración de la actual interinidad permanente. Si es como es evidente España debe ir a la Monarquía. Toda la que no es esto muestra es grave error político. No puede darse por necesario una cosa y el mismo tiempo imponerla otra cosa, o bien, si se oponer al interinato nacional o de un Régimen particular determinado o al permanecer un hombre o Caudillo.

Por esto, estando, en primer lugar el veredicto interno de la Corte, resulta evidentemente rocha entre el segundo artículo del proyecto de Ley y queda de manifiesto que, el último y mayor servicio que el General Franco puede prestar a España, es la constitución de un régimen político uniformemente constituyente que su Jefatura representante. Constitución de la interinidad por decir que, únicamente, puede hacer renunciando a Poder y entregándoselo a la representación de la legítima del monárquico, para que ésta, previa organización de las instituciones fundamentales, pueda llegar a la instauración con carácter estable, definitivo y continuo de la verdadera Monarquía española.

Porque el General Franco, por cercas de serlo para ello, no puede llevar a cabo, personal y legítimamente, esta instauración, y menos, por medio de este proyecto de Ley que comentamos. Pues el fundamento y criterio de derecho de la Monarquía es lo que podemos llamar el pacto histórico y natural entre la nación y la dinastía. Este pacto histórico se rige

pues, entre los soberanos, la de la sociedad y la del Poder político que se encarna en el Rey. Y cuando este pacto ha sido quebrantado, como sucede en España, su restitución tiene que hacerse en presencia de los dos órdenes soberanos que lo formalizaron en su día, o sea, del representante de la legitimidad política, dentro de la antigua dinastía, y de la sociedad, espiritual libre y debidamente representada. De lo contrario, toda solución que se implante a espaldas de uno de estos dos órdenes soberanos será ilegítima. Y ese es el crimen que se incurre con el proyecto de Ley de sucesión en debate. Por un lado, no se ha contado con la legitimidad monárquica, que ostenta S. A. R. el príncipe D. Javier de Borbón Parma, desde que murió el último Rey legítimo y de la dinastía borbónica, S. M. el Rey Don Alfonso Carlos. Y por otro lado, tampoco la nación ha intervenido con sus órganos naturales, en la confección del proyecto de Ley Sucesoria, ni que las Cortes que lo han aprobado, no lo representan en realidad. No es preciso insistir en esto, ya que es evidente que las actuales Cortes no son representativas, sino gubernativas, ya que la inmensa mayoría de los procuradores son de nombramiento gubernativo, por lo cual no son mandatarios de la nación, sino del Poder Público.

Al General Franco, en su día se le confirió, con carácter provisional y debido a excepcionales circunstancias, un Poder que, si legítimo en su origen, no tenía más alcance ni legitimidad que la necesaria mientras durasen esas circunstancias y se pudiese desembocar en el auténtico Régimen de España, nacido, que no es otro que la Monarquía Católica tradicional, cuya legitimidad indiscutible hoy en manos del Príncipe Don Javier de Borbón Parma, continúa y continuamente se ha hecho votar y proclamado. Por no estar esta legitimidad del Poder político en manos del General Franco, y por la precisa desus situación, el abusar y prolongar excesivamente las órdenes provisionales que en su día se le confirieron, es por lo que carece de todo poder de hecho en la instauración de la Monarquía. Y el no representar las Cortes, o la nación española, es por lo que tampoco lo pueden ser éstas, y en su consecuencia, la Ley Sucesoria es ilegítima y totalmente inaceptable.

Por otra parte, la Monarquía española tiene vigente su Ley Sucesoria, y este Ley no puede alterarse como se pretende ahora, sin la intervención de los dos soberanos, la político y la social, que la establecieron. Resulta pues, también, ilegítima todo intento que pretenda hacerse en este sentido.

Possito grotesco, pero cierto lo es, considerar lo comentado y considerar que el Rey jura como tales, legítimos, o no están vigentes, en su totalidad en el régimen actual, como el "Fuero de los Fueros", o que por su origen jurídicamente ilegítimo, dudable, como la del Referéndum, la constitución de las actuales Cortes, y la misma Sucesoria, no pueden ser constitutivas en su ejercicio tanto civil, como político, de su autoridad.

Es también totalmente arbitrario, otorgar al general Franco los poderes que se señalan en los artículos 6.^o y 13 referentes a la designación prevista de Perpetuo Jefe de la sucesión, por sucesión, al Generalísimo, y en virtud de estos artículos dar, como se ha otorgado, esos poderes de un modo unilateral, y el general Franco no puede ejercerlos como legítimo sucesor porque, como hemos visto, no se trata en su caso entre Díspersión y la sucesión. Aclarar, se introduce con este un principio de excepción en la sucesión, principio que aparece también el final del artículo 11, en el apartado que regula la legitimidad de la sucesión y en el apartado que regula el sucesor, el general Franco, y que debilita gravemente el criterio que se ha establecido, y que anula también grandes peligros en la sucesión y la constitución de la sucesión, estos peligros - excesibilidad de sucesión en Marruecos.

Este artículo 71 recoge especialmente la ley Sicilia o
vía de 1717, que es la vigente, se o introduce una m
áis amplia, a la que los hombres libres no se a
terior tienen contraídos sus derechos, yndicaci
ón puede ser causa de grandes complicaciones y
que se ha de considerar en el caso de multiplicar y
que se ha de considerar en el caso de multiplicar y

Podríamos seguir haciendo observaciones, o lo que
nos creemos o creemos que dice la otra cosa que se ha
dijo, comprendiendo porque nosotros, los Comunistas, creemos
que en el 150º año de un siglo hemos defendido la más noble y
elevada moralidad monárquica, precisamente porque entiendo y
les diré que en las rústicas y más permanentes lides o en
otro espíritu de siempre y al del 18 de julio, nos
nosotros nos precisamos a rechazar de plano y terminar nis-
tramente tan desgraciado e ilegítimo proyecto de la
derecha.

a la concurrencia hasta el extremo de hacer superflua la votación. Basta con una pregunta de ontología: ¿Se aprueba, etc. etc.?, que fue cometido con un si perceptible y ruboroso que concuerda con el asistido de los congreguados con el Foro. El buen éxito del encontro se debe en gran parte a D. Francisco — D. Juan — hué de burlando en este foro con la suerte — y el color — y a poner en sus cosas, cualidades — y la hacen insustituible para el desempeño de estos oficios.

Peró fíjában los testigos, y suvén más que el
que lo para dar fá? Con este fin se convoca el referen-
dum y la causa es delicada. Tanto que "no condena" ni
preguntaba si se aprueba la ley vendrá la Maza-
quía y se marcharán estos? Hombre no, le pregunta-
rá cuál es más diciente... Bien y si no se aprueba una o
a "mierda" —Pues se da?— quiere decir que la
espuma es tanto confirmar o el alquier cambio de
gimnas y todo con suyo lo mismo. —Importa si dice
"sí" se entienda que voto por Falange y dumita y si
"no" también lo haga por lo mismo. —Ciertamente
—Vaya que no hay escopal! —concluyó convencido. Y
no lo hay señores, no lo hay y por si fuera poco se
toma precaución para evitar imposibles sorpresas.
En primer lugar ni cabe oposición ni propaganda en
contra, y en segundo se regula que salga lo que salga
de los votos se considerarán "en limpios", a efecto
la Prensa oficial, los poderes del Jefe del Estado
—y si la ley obtiene mayoría es indicio de que el po-
der o... ide, democrática y escasamente, ser regi-
ón por finca hasta la muerte de éste. —Y es rech-
zada la misma, pues el no deseó cambio alguno (II)
en la constitución política se presume tu aprobación
entendida al actual estado de cosas. Pero como lo
que —vivir— si que asistimos a una ley que viene a
sustituir —cábile del sobre, prepararse a ver y a
creer. Así lo pronto un Gobernador, el de Madrid
y —híz a los alcaldes de la provincia—los demás no
nón lo mismo, y les hizo saber que la propuesta tenía
que triunfar con un 90% de votos a favor, la escru-
puliosidad, clara es, no conviene por el que dirá. La
medida se utilizó según el Sr. Ruiz, con los clínicos del
pucherazo y voto falso, que serán empleados impun-
emente —que los votos —— constituirán en su gama de
confiabilidad. Luego los papeletas serán quemadas y
aventadas hacia el horizonte, y si por casualidad
a alg. en se le acuerde protestar Madrid que —se— se
tráve de los órganos gubernativos a la tarda en la
ciudad —a pasar oídos de mercader. En fin queremos
de nuestro conocido, se hoy escoge. Si se vota, se
votó en por nosotros; si lo hacemos —en contra—
servir de nadie a dión que somos cualquier cosa, e
nos moriríamos, y si a favor tendremos felicidad, no
por vida de Su Excelencia, ¡Vaya! No se ha inten-
tado es el si de los niños y a los buenas oficinas de D.
Filiberto! Agradecido puede estar. Su Excelencia pro-
puso Ley de Referendum que en su primer artículo estable-
ría que el cincuenta milim. VOTES, CÉDULA, VOTIS-
ME VOTAS, AUNQUE NO VOTES. No es la ley
del estupido!

EL SI DE LAS NIÑAS. O DON FRANCISCO Y LA CELESTINA

(Fees exclusive of VAT and P&I)

Y va de cuento...

El proyecto de Ley de Zic el 10 de enero de 1900 es
ludido, esa misma y dice: «de la Junta General de los
miembros de los Comités que quieren proceder a la destitución del
Presidente de la República por la causa de su
negligencia y abandono que no tienen sometiendo, el dia
de que quieren mandar, mando. Deseo se da esa inciden-
cia a la importancia del dictamen de la Comisión y
bando ad-hoc se convocó el Pleno y se estableció con
buena entrada y sin dia prepárate, bajo la presidencia
del Sr. Milán. El falleció en su lugar dentro de la
sala y se hizo mayor que se diera a la mazilla

Al cerrar recibimos una nota de LA COMUNION TRADICIONALIS- TA ANTE EL REFERENDUM

Ante la proximidad del referéndum sobre la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, la Comunión Tradicionalista hace constar su inhibición, porque entiende que el referéndum no es medio adecuado para la resolución de un problema constituyente como el de la creación de la Monarquía, y menos cuando la Ley es tan compleja que hace imposible el manifestar el juicio en un simple «Sí o No».

Sobre no ser adecuado el sistema, no puede concederse valor al resultado que figure en los escrutinios oficiales por la absoluta falta actual de toda libertad política. Sin derecho de reunión, con rígida censura de publicaciones y toda la Prensa dirigida por el Gobierno, con partido estatal y sin más propaganda posible que la oficial, más que una verdadera consulta a la Nación es una ficción para vestir con ropaje democrático la continuación del actual régimen personal.

En cuenta a la Ley sometida a referéndum, es evidente que no nace en servicio de la Monarquía, porque si bien admite su necesidad, obliga indudablemente la satisfacción de esa misma necesidad, con los gravísimos peligros que encierra el

dejar para una fecha aleatoria, de desconocidas circunstancias nacionales e internacionales y de obligada connivencia política, la instauración de la Monarquía que podría encuadrarse ahora con paz y sin desorden.

Sin entrar en análisis extenso de los demás defectos de la Ley, debemos destacar el improcedente principio electivo para la designación del primer Rey y la modificación insólida del sistema hereditario tradicional, que de aplicarse produciría gravísimos riesgos al prolongar insensatamente los interregnos y Minoridades.

Esta Ley infringe la Ley Sucesoria de la Monarquía española, Pacto histórico entre la Nación y la Dinastía Legítima, nacida para servir al bien común y que no ha perdido su vigor ni ha sido derogada. Por esto, la Ley sometida a referéndum, ha sido rechazada por S. A. R. el Príncipe Regente Don Javier de Borbón-Parma, en carta al Generalísimo de fecha 7 de mayo último.

Por todo lo cual, la Comunión Tradicionalista considera inoperante la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, y reafirma su inhibición

ante ella y ante el referéndum, y declara que esta Ley nunca podrá enervar los títulos de Legitimidad, consagrados por la Historia secular de nuestra Patria y defendidos por

el Carlismo durante más de cien años y últimamente por los Requetés en la Cruzada Nacional, en la que tan decisivamente intervivieron.